



Ocho de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1975

RADICADO N° 2023-00099-00

1. Se incorpora al expediente electrónico, en los archivos Nros. 0011 y 0012 del cuaderno principal, las constancias de notificación por aviso, con resultado positivo, remitidas a los demandados DIEGO EDUARDO GÓNGORA NAVARRETE y ANA MARÍA PÉREZ PÉREZ a la dirección física denunciada en el libelo genitor.
2. Ahora bien, se observa que los avisos judiciales enviados quedaron mal elaborados porque, de un lado señalan que la naturaleza del proceso es de restitución, pero luego dicen que se trata de un mandamiento de pago, además, no les informa a los accionados cuando quedarán notificados:

<b>RADICADO:</b>	<b>NATURALEZA DEL PROCESO</b>	<b>Fecha PROVIDENCIA</b>
2023-00099	ESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO EN LEASING HABITACIONAL DESTINADO A ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR	DD / MM / AA 19 / ABRIL / 2023

**DEMANDANTE**  
BANCO BOGOTA

**DEMANDADO**  
ANA MARIA PÉREZ PÉREZ

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 19, mes Abril, año 2023, en la que se libró mandamiento de pago, proferido en el indicado proceso.

Demanda:  Mandamiento de pago:

Dirección del Despacho Judicial:

Dirección: Carrera 52 # 51-40 - Piso 5, Itagüí  
E-MAIL: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (604) 3728189

3. Ahora bien, el despacho revisó el expediente electrónico, cuaderno principal y encontró que por providencia del 22 de junio de 2023 se tuvieron en cuenta las citaciones para diligencia de notificación personal remitidas a los accionados, empero lo anterior, revisadas de nuevo las citaciones en

**RADICADO N° 2023-00099-00**

comento, archivos electrónicos Nros. 008 y 009 advierte el despacho que quedaron mal diligenciadas.

4. En efecto, se observa que en ambas citaciones la parte actora omite indicarle a la parte demandada el término con el que cuenta para comparecer al despacho judicial a notificarse de manera personal, siendo ello la esencia de la citación, informarle a la parte demandada que existe un proceso en su contra y que se le cita para que comparezca a notificarse de manera personal, en consonancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.
5. Asimismo, se observa que ni siquiera se nombraron como citaciones las comunicaciones remitidas a los accionados sino NOTIFICACIÓN PERSONAL.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ ANT  
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

<b>SEÑOR(A)</b>	ANA MARIA PEREZ PEREZ	
<b>DIRECCIÓN:</b>	CALLE 87 SUR 55- 651 APARTAMENTO 401 EDIFICIO ARBOLEDA DE LA ESTRELLA	
<b>CIUDAD:</b>	LA ESTRELLA	ANT
<b>RADICADO</b>	<b>NATURALEZA DEL PROCESO</b>	<b>Fecha PROVIDENCIA DD / MM / AA</b>
2023-00099	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO EN LEASING HABITACIONAL DESTINADO A ADQUISICION DE VIVIENDA FAMILIAR.	19 / ABRIL / 2023
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADOS</b>	
BANCO DE BOGOTÁ	ANA MARIA PEREZ PEREZ Y OTRO	

Le comunico la existencia del proceso de la referencia.

Es de anotar que dispondrá de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de conformidad con los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. General del Proceso.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P. se advierte que la parte pasiva no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél. De igual forma se deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la respectiva cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, so pena de no ser escuchado hasta tanto presente el respectivo título del depósito judicial, o en su defecto el pago realizado al arrendador.

Dirección: Carrera 52 # 51-40 - Piso 5, Itagüí.  
E-MAIL: [memorialesitagui@cecdol.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cecdol.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (604) 3728189

En este orden de ideas, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI

**RADICADO N° 2023-00099-00**

**RESUELVE:**

REQUERIR a la parte actora para que corrija las citaciones para diligencia de notificación personal en observancia estricta de lo establecido para ello en el artículo 291 del CGP, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 31** fijado en la página web de la Rama Judicial el **16 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

2

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a126cece6a85c188c70d6f4c914a8a14c05a6f3c9b0f963065395065578d21a0**

Documento generado en 15/08/2023 11:45:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**